

25612 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 47/1989, promovido por la Asociación Española de Fisioterapeutas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1989, en el que son partes, de una, como demandante, la Asociación Española de Fisioterapeutas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de diciembre de 1988, sobre concierto para la prestación de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en representación de la Asociación Española de Fisioterapeutas contra la Resolución de 15 de diciembre de 1988 de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que acordó la publicación del concierto suscrito para la prestación de asistencia sanitaria durante 1989 y contra la expresa desestimación del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones, en lo que afectan a la Asociación actora, conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25613 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.088, promovido por don Enrique Dosal Quintana.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 57.088, en el que son partes, de una, como demandante, don Enrique Dosal Quintana, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de junio de 1988, estimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 23 de febrero de 1988, sobre subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de don Enrique Dosal Quintana, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de junio de 1988 que estimó en parte el recurso formulado contra la de 23 de febrero de 1988 debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa es conforme a Derecho y por ello la confirmamos, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25614 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 22/1991, promovido por doña María del Carmen Tur Villalonga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 22/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Tur Villalonga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 25 de enero de 1990, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

25615 *ORDEN de 11 de noviembre de 1992 por la que se dispone el ejercicio del derecho de retracto sobre transmisiones que afectan al Monasterio de San Pedro de Arlanza, en Hortiguëla (Burgos).*

Con fecha 20 de mayo de 1992, el Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes (Burgos) comunicó a este Departamento determinadas transmisiones que afectan al Monasterio de San Pedro de Arlanza, declarado Monumento Histórico Artístico (hoy bien de interés cultural), por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta» del 4), transmisiones que se han efectuado sin la notificación al Ministerio de Cultura prevista en los artículos 38.1 de la Ley 16/1985, de Protección del Patrimonio Histórico y 40.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Dichas transmisiones comprenden una serie de porciones indivisas de la parte este del Monasterio y el denominado «Monte Arlanza». Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, emitió informe favorable al ejercicio del derecho de retracto sobre las ventas consumadas, todo ello, según lo dispuesto en los artículos 38.3 de la Ley y 42 del Real Decreto.